



AJUNTAMENT JESÚS POBRE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EATIM DE JESÚS POBRE Y LA ENTIDAD "CEIP PARE PERE JESUS POBRE", PARA SERVICIO DEL COMEDOR EJERCICIO 2026

Se reúnen, por un lado, **D. Josep Fornés Mut, Alcalde-Presidente de la EATIM de Jesús Pobre**, que interviene por razón de su cargo, en nombre y representación de la mencionada entidad local, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación vigente. Está expresamente facultado para la formalización de este convenio.

De otra, **NA RAQUEL BARBERA SAMPEDRO**, que interviene en nombre y representación de la entidad **CEIP PARE PERE DE JESÚS POBRE**, con CIF número _____ cilio social en la **CALLE ESCUELAS, NUM. 5**, de Jesús Pobre.

MANIFIESTAN

I.- **CEIP PARE PERE DE JESÚS POBRE**, es una entidad no lucrativa, de carácter educativa, cuya finalidad es la gestión del Centro Escolar Pare Pere, i en particular el comedor escolar, actualmente deficitario, **para el curso escolar de septiembre de 2025 - junio de 2026**.

II.- Es intención de la EATIM de Jesús Pobre colaborar con el sostenimiento del comedor escolar, dado que constituye un servicio público esencial para los escolares del término local, la finalidad del convenio es canalizar a favor de esta entidad la colaboración mediante subvención nominativa aprobada por la Junta Vecinal de fecha **16 abril de 2026**, por un importe de **4000 € (cuatro mil euros)** y así prevista en la **partida 920/48900** del presupuesto vigente, siendo necesario establecer las condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria.

III.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán conceder de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las corporaciones locales y en los mismos se establecerán las condiciones y compromisos que son de aplicación de conformidad con lo que dispone esta Ley.

IV.- Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de las entidades locales aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparezcan determinadas en los estados de gastos del presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

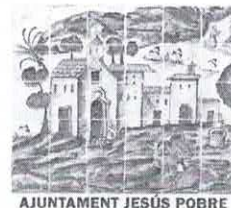
JOSE RAMON BELLVER NAVARRO (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 17/09/2026
HASH: b11db157a9d833afe0bbe6449950f89

CEIP PARE PERE DE JESÚS POBRE
JUNTA VECINAL

JOSEP FORNÉS MUT (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 17/09/2026
HASH: e7191ca4e74aa3a0ad89c0b16b0a2e

CEIP PARE PERE DE JESÚS POBRE
JUNTA VECINAL





AJUNTAMENT JESÚS POBRE

En la base 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2026, consta una subvención nominativa para la mencionada entidad por importe de **4.000 € (cuatro mil euros)**.

V.- El instrumento legal de canalización de las subvenciones se materializa a través de la formalización de los oportunos convenios, que cumplen la función de bases reguladoras, tal como dispone el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que en las mismas se establecerán las condiciones y compromisos que son de aplicación de conformidad con lo que dispone esta ley.

VI.- El artículo 57 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, establece como competencias propias de la EATIM, las actividades recreativas y de ocupación del tiempo libre y el turismo.

VII.- En sesión celebrada el **16 de abril del 2026**, la EATIM de Jesús Pobre aprobó la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones, en su aplicación presupuestaria al ejercicio 2026, donde ha prevista una subvención nominativa por importe de **4.000 € (cuatro mil euros)**, a cargo de la aplicación presupuestaria **920/48900**, del Presupuesto General de la EATIM de Jesús Pobre aprobado para el **ejercicio 2026**.

VIII.- Que a efectos de establecer las condiciones generales de la intervención de cada una de las instituciones actuantes para conseguir la finalidad que se persigue, se suscribe el presente CONVENIO de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del convenio y vigencia.

Este convenio se formaliza para apoyar el comedor escolar, actualmente deficitario, **para el curso escolar de septiembre de 2025 – junio de 2026**.

El convenio tendrá una vigencia comprendida desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre del 2026. Se admitirán los gastos que comprenden el periodo del 1 de septiembre del 2026 al 30 de junio del 2026, ambos incluidos.

SEGUNDA.- Gastos subvencionables.

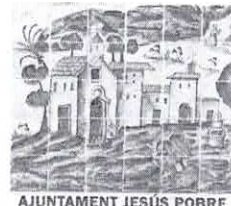
Según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se lleven a cabo en el plazo previsto en este convenio.

Únicamente se admitirán los gastos relacionados con las siguientes actividades:

- Comedor escolar.

TERCERA.- Aportación económica.





La EATIM DE Jesús Pobre se compromete a aportar la cantidad máxima de **4.000 € (cuatro mil euros)**, previamente consignados en la aplicación presupuestaria **920/48900** del Presupuesto General para el **ejercicio de 2026**, pago que se llevará a cabo en la cuenta bancaria de la cual acredite la titularidad la persona beneficiaria.

Una vez llevada a cabo la justificación del destino dado a los fondos, en la forma que se establece en la cláusula siguiente, y previa la acreditación de estar al corriente de todas las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

CUARTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- 1.- Destinar íntegramente la subvención recibida a la finalidad para la cual se concede.
- 2.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad desarrollada por **CEIP PARE PERE DE JESÚS POBRE**, por lo que deberá aparecer el escudo de esta EATIM en cada uno de los programas festivos.
- 3.- Justificar la aplicación de los fondos mediante cuenta justificativa y memoria de actividades. La cuenta tendrá que incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada una de los gastos ocasionados. Los gastos se acreditarán aportando copia de las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La presentación de la cuenta justificativa se realizará como fecha límite el 30 de noviembre de 2026. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo previsto en este convenio. Así mismo se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en este convenio, y se tendrá que acreditar fehacientemente, mediante recibo firmado, si el importe de la factura se abona al contado, siempre que éste no supere la cantidad de 1.000,00 euros (mil euros), o justificante de la transferencia bancaria.

Será necesario que la persona beneficiaria justifique los gastos llevados a cabo ante la EATIM de Jesús pobre, con el fin de acreditar fundamentalmente dos extremos:

- 1.- La realización de la actividad.
- 2.- La aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista.

Para poder justificar la subvención, será necesario que la persona beneficiaria presente en la Sede Electrónica de la EATIM de Jesús Pobre la siguiente documentación:

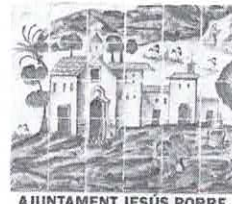
- 1.- Memoria económica referida al ejercicio objeto de este convenio, que incluirá:
 - 1.1.- Relación clasificada y numerada en formato "excel" de todos los gastos con identificación de la fecha del documento, número de factura o justificante, acreedor, concepto, importe y comentario que justifique que el gasto corresponde a la actividad subvencionada. Será necesario que la fecha de las facturas y justificantes admitidos, y el pago, esté dentro del plazo comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 30 de junio de 2026.





- 1.2.- Copia de las facturas y resto de justificantes presentados con el fin de justificar la subvención.
 - 1.3.- Acreditación del pago de los gastos realizados.
 - 1.4.- Copia de hoja de mantenimiento de terceros actualizado debidamente cumplimentado y sellado por la entidad financiera.
 - 1.5.- Detalle del total de ingresos, subvenciones, ayudas y recursos que ha obtenido la persona beneficiaria diferentes a los fondos aportados por la EATIM de Jesús Pobre, con la misma finalidad que la subvención concedida.
 - 2.- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 3.- Certificado de la persona representante legal de la entidad beneficiaria, en el que conste:
 - 3.1.- Que esta entidad está en situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos que la ley establece como motivos de exclusión para ser beneficiarios para la obtención de subvenciones públicas.
 - 3.2.- Que no ha recibido otras subvenciones o ayudas o ingresos, para la actuación objeto de este convenio. En caso de haberlas recibido, se deberá justificar el importe percibido, la procedencia y la aplicación de éstas a las actividades subvencionadas.
 - 3.3.- Que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro en materia de subvenciones.
 - 3.4.- Que las copias de los documentos presentados para la justificación de la subvención, coinciden con los originales que obran en su poder, y que los pondrá a disposición de la EATIM de Jesús Pobre en caso de ser requeridos.
 - 3.5.- Que el IVA soportado en las facturas de los gastos justificados no es susceptible de recuperación o compensación.
 - 4.- Cuenta de pérdidas y ganancias relativo a la actividad subvencionada.
- La firma de este convenio comportará la autorización a la EATIM de Jesús Pobre, para solicitar los certificados a emitir por la Agencia Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social,





así como por la EATIM de Jesús Pobre y el Ayuntamiento de Dénia, acreditativos de que la persona beneficiaria está al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con la EATIM de Jesús Pobre y el Ayuntamiento de Dénia.

No serán subvencionables gastos en concepto de consumición en bares o restaurantes, ni en la adquisición de bebidas alcohólicas. Además, el importe de la subvención se destinará únicamente a la realización de las actividades por las cuales se otorga y, en ningún caso, podrá dirigirse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión y gastos derivados de operaciones de crédito.

QUINTA.- Supervisión del convenio.

Para la supervisión y control del presente convenio las partes actuantes podrán constituir de mutuo acuerdo un equipo integrado por las personas representantes que nombren las instituciones intervinientes, que se reunirán con la frecuencia que estimen oportuno. Este equipo tendrá la facultad del conocimiento y resolución de todas las incidencias que se pudieran suscitar en el desarrollo del convenio.

Sin perjuicio de todo el anterior, la EATIM de Jesús Pobre, y mediante la Intervención de fondos municipal, tiene la potestad irrenunciable de efectuar el control de aplicación de las subvenciones y ayudas económicas de cualquier tipo que se otorgan, para comprobar fehacientemente que se invierte en las finalidades para las cuales se otorgó, todo esto en cumplimiento del artículo 189 y 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para aprobar la cuenta justificativa de la aplicación de fondo será el Alcalde-Presidente.

SEXTA.- Causas de resolución.

Podrá dar lugar a la resolución de este convenio:

- a) Que la comisión no destine las aportaciones recibidas objeto de este convenio al fin para el que se concede.
- b) La suspensión definitiva de las actividades de la entidad, así como su suspensión temporal por plazo superior a seis meses en el ejercicio natural.





- c) El incumplimiento de justificar mediante la correspondiente documentación los gastos realizados con cargo a las aportaciones económicas objeto de este convenio, sin perjuicio de exigir las responsabilidades en las cuales se incurra según la legislación vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula CUARTA.
- e) Y en general cualquier otro incumplimiento por la entidad de las obligaciones asumidas en virtud de este documento y que se consideran muy graves.

En caso de incoarse expediente para la resolución de este convenio por causa no imputable a la EATIM de Jesús Pobre, se exigirá por parte de la Intervención municipal, el reintegro de las cantidades percibidas, y en su caso, los intereses de demora al tipo legal correspondiente.

SÉPTIMA.- Incumplimiento y reintegro.

En el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del **CEIP PARE PERE** de Jesús Pobre, ésta estará obligada al reintegro a la EATIM de Jesús Pobre, de las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades del presente convenio, sin perjuicio que esta obligación pueda derivarse, en su caso, de las otras causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, como resulta preceptivo según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinarán la cantidad que finalmente tenga que percibir la persona beneficiaria, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad, siendo los siguientes:

- 1.- El incumplimiento total de la actividad por la no ejecución de la misma o por la omisión de los fines para los cuales se formalizó el convenio, siendo de aplicación el 100% reintegro.
- 12.- En caso de tener que ser requerida la persona beneficiaria, en aplicación el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.
- 3.- Incumplimiento de la obligación de comunicar a la EATIM de Jesús Pobre la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.
- 4.- Incumplimiento de adoptar las medidas de difusión previstas en este convenio, se aplicará una penalización del 10% sobre el importe de la subvención.

Para todo aquello que no esté contemplado en este convenio se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

Así lo convienen, y como prueba de conformidad, firman este documento, en formato electrónico.





El Alcalde-Presidente de la EATIM de Jesús Pobre

La persona representante del CEIP
PARE PERE de Jesús Pobre

Firmado por JEL
BARBERA (R. Jia
22/07/2026 con un certificado
emitido por AC Representación

El Secretario de la EATIM de Jesús Pobre.

